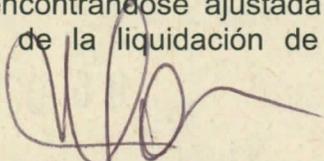


05 OCT 2020
CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, 05 OCT 2020. A Despacho del señor Juez informando que se venció el traslado de la liquidación del crédito allegado por la parte actora, encontrándose ajustada a derecho; además se encuentra vencido el traslado de la liquidación de costas y agencias en derecho. **Sírvase proveer.**


MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 824.-

**RAD. No. 761304089001-2019-00327-00
EJECUTIVO**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Candelaria Valle, 05 OCT 2020

Teniendo en cuenta que de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, visible a folio 45, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

Por otro lado se tiene que se venció el término de traslado de la liquidación de costas a las partes y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara. En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso) en los términos antes indicados.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por el despacho.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ




JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -0587

JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANCELARIA
VALLE
En Estado No. 114 de hoy **06 OCT 2020**
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE.
Secretaria.